AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

ZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 044**

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT SING	*762754089001**2000.00311**-00*	GUSTAVO MARIN T.	GUILLERMO SILVA y AMALIA CHAP	TERMINA X DESIST TACIT	09-DCBR-2021
2.	EJECUT. ALIM	*762754089001**2016.00175**-00*	LINA MARIA MANCO GONZALEZ	JUAN CARLOS RESTREPO SALGADO	" POR PAGO	" " "
3.	EJECUT. ALIM	*762754089001**2019.00381**-00*	YULI MILENA PAEZ RUIZ	EDIXON JIMENEZ CASTAÑEDA	" " "	" " "
4.	EJECUT. SING	*762754089001**2018.00090**-00*	COOPERAT. COOPSERP	FANOR CAMPO PILLIMUE	" " "	" " "
5.	ANULA REGIST C	*762754089001**2021.00346**-00*	DIEGO ARMANDO ARCE CAMILO	SIN	RECHAZA LA DEMANDA	" " "
6.	RESTITUC INM	*762754089001**2021.00332**-00*	MA. NORALBA MOSQUERA	BLANCA RUBIELA BERMUDEZ Y....	" " "	" " "
7.	EJECUT. SING	*762754089001**2020.0012800***	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALEXIS GARCIA CASAMACHIN	AUTO ORDENASEGUIR EJEC	" " "
8.	EJECUT SING	*762754089001**2015.00396**-00*	LUIS ALBERTO CUPACAN	LUZ MERY VIERA BEJARANO	RECONOCE PERSONERIA	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal....."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso este proceso a Despacho del Señor Juez, informándole que en este proceso fue dictado Sentencia 001 de fecha 29 de enero de 2001, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de este proceso, (fl. 15), Siendo la última actuación el proveido 695 de fecha 15 de octubre de 2013 por medio del cual se excluyó este proceso de los inventarios a cargo de este Despacho. Hoy la parte demandada solicita aplicar en este asunto la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO por reunirse los requisitos para ello. Para proveer.

Florida Valle. 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.
Secretaria. -

AUTO No. 009

RADIC.....76.275.40.89.001.2000.00311.

Clase de Proceso:.....EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante:.....GUSTAVO MARIN T.

Demandado-s-:.....GUILLERMO SILVA y AMALIA CHAPARRO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 09 DIC 2021

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** solicitado en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que fuera promovido por el-a- Señor GUSTAVO MARIN T en contra del-os señor-es GUILLERMO SILVA y AMALIA CHAPARRO.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con Sentencia y que desde el 15 de octubre de 2013, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LO SOLICITDADO, en consecuencia decretar la terminación de este PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Señor GUSTAVO MARIN T. en contra de los señores GUILLERMO SILVA y AMALIA CHAPARRO, por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título—s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: A solicitud de la parte interesada, desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago o para admitir la demanda, con la constancia respectiva para así poder tener conocimiento de ello en un eventual nuevo proceso. Art. 317 .2 lit. g. del CGP.

SEXTO: ESTA decisión se notifica por estado a las partes vinculadas al proceso.-

SÉPTIMO: ARCHIVESE el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué
el auto anterior. 10 DIC 2021
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA. Hoy paso al Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que la demandante LINA MADRDIA MANCO GONZALEZ ha presentado solicitud de terminación del proceso que se ejecuta contra el Señor JUAN CARLOS RESTREPO SALGADO. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 333
(Ejec. Alim ....Radic...2016.00175)

CON SENTENCIA? SI__**X** NO_____

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 09 DIC 2021

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Señora LINA MARIA MANCO GONZALEZ en contra del demandado JUAN CARLOS RESTREPO SALGDADO, es procedente aceptar la solicitud y en consecuencia decretar la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, por estar reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., sumado a que la solicitud que nos ocupa se encuentra coadyuvada por el demandado en muestra de la voluntad acordada.

Consiguiente a ello se ordena la cancelaciòn de las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del demandado y el archivo del proceso.

En cuanto al escrito anexado a esta petición y que se contrae a la información que efectua el demandado a su empleador (CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDA VALLE) para que a partir del mes de diciembre de 2021, le continúen descontando de su salario, la suma de $300.000.= para su hijo ya mayor de edad JUAN FELIPE RESTREPO MANCO siempre y cuando éste curse sus estudios superiores y siempre y cuando no supere la edad de los 25 años, este Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto por ser una circunstancia ajena a la pretensión de este asunto, que oportuno es mencionarlo, se dará por terminado.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Señora LINA MARIA MANCO GRAJALES, madre de JUAN FELIPE RESTREPO MANCO en contra del demandado JUAN CARLOS RESTREPO SALGADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, **mientras no existan remanentes por aplicar**, en consecuencia:

-Lìbrese oficio ante el TESORERO PAGADOR DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de esta localidad de FLORIDA VALLE a fin de cancelar el embargo sobre el salario del señor RESTREPO SALGADO.

TERCERO: TAL como reza en el acuerdo, el dinero que exista en títulos de depósito judicial en la cuenta de este Juzgado y que haga parte de este proceso

hasta la fecha, le será entregado al joven JUAN FELIPE RESTREPO MANCO por ser éste el afectado y contar ya con su mayoría de edad.

CUARTO: ARCHIVESE el presente asunto; háganse las anotaciones de rigor.

QUINTO: Las partes que integran este proceso renunciaron a notificación y a ejecutoria de providencia favorable.

COPIESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué
el auto anterior. 10 DIC 2021
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA. Hoy paso al Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que el Apoderado Judicial de la demandante YULI MILENA PAEZ RUIZ ha presentado solicitud de terminación del proceso que se ejecuta contra el Señor EDIXON JIMENEZ CASTAÑEDA. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 174
(Ejec. Alim ....Radic...2019.00381)

CON SENTENCIA? SI__ NO_____

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 09 DIC 2021

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Señora YULI MILENA PAEZ RUIZ en contra del demandado EDIXON JIMENEZ CASTAÑEDA, es procedente aceptar la solicitud y en consecuencia decretar la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, por estar reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Consiguiente a ello se ordena la cancelaciòn de las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del demandado y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Señora YULI MILENA PAEZ RUIZ en contra del demandado EDIXON JIMENEZ CASTAÑEDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, **mientras no existan remanentes por aplicar**, en consecuencia:

-Lìbrese oficio ante la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE GUACARI VALLE a fin de cancelar el embargo sobre el vehículo.

Asi mismo cancelar la orden de inmovilización dada ante la Secretaria de Tránsito Municipal de las ciudades de Palmira Valle, Miranda Cauca y de esta localidad de Florida Valle.

TERCERO: ARCHIVESE el presente asunto; háganse las anotaciones de rigor.

CUARTO: Las partes que integran este asunto renunciaron a notificación y a ejecutoria de providencia favorable.

COPIESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 10 DIC 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA. Hoy paso al Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO SINGULAR informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA COOPSERP ha presentado solicitud de terminación del proceso que se ejecuta contra los Señores FANNOR CAMPO PILLIMUE y PIEDAD CADENA FRANCO. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 334
(Ejec. Sing ....Radic...2018.00090)

CON SENTENCIA? SI_**X** NO_____

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 09 DIC 2021

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovida por la COOPERATIVA COOPSERP en contra de los demandados FANNOR CAMPO PILLIMUE y PIEDAD CADENA FRANCO, es procedente aceptar la solicitud y en consecuencia decretar la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, por estar reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Consiguiente a ello se ordena la cancelaciòn de las medidas cautelares que fueron decretadas en su contra, el desglose del titulo valor a favor de la parte demandada (una vez se cancele el arancel correspondiente) y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA COOPSERP en contra de los demandados FANNOR CAMPO PILLIMUE y PIEDAD CADENA FRANCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS,, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, **mientras no existan remanentes por aplicar**, en consecuencia:

-Lìbrese oficio ante el TESORERO PAGADOR del FONDO DEPARTDAMENTAL EDUCATIVO FODE, a fin de que cesen los descuentos dinerarios ordenados contra los dos demandados.

TERCERO: Los títulos judiciales que existieren y que no hayan sido retirados por la parte demandante, deberán ser entregados a la parte demandada a quien le haya efectuado el descuento.

CUARTO: ARCHIVESE el presente asunto; háganse las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 10 DIC 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada no presentó escrito que indique subsanar la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 172

(ANULACION REGISTR CIVIL.....**2021.0346)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 09 DIC 2021

Al revisar la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, constata el Despacho que la parte interesada NO allegò escrito mediante el cual indique subsanar la misma, esto es, no cumplió la exigencia del proveido inadmisorio nro. 32 del 25 de noviembre del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el Señor DIEGO ARMANDO ARCE CAMILO; por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 10 DIC 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada no presentó escrito que indique subsanar la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 171

(RETITUC INM.....**2021.0332)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 09 DIC 2021

Al revisar la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE, constata el Despacho que la parte interesada NO allegò escrito mediante el cual indique subsanar la misma, esto es, no cumplió la exigencia del proveido inadmisorio nro. 320 del 25 de noviembre del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por la Señora MARIA NORALBA MOSQUERA en contra de los demandados BLANCA RUBIELA BERMUDEZ NARVAEZ y YEMER ALBERTO LOPEZ, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 10 DIC 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 028.

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2020-00128-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ

DEMANDADO: ALEXIS GARCÍA CASAMACHIN

Florida, Valle, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **ALEXIS GARCÍA CASAMACHIN**, identificado con la C.C. Nro. 1.114.893.338., a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el **PAGARÉ** Número **069436100004201,** por valor de **$8.999.585.oo**, más los intereses corrientes liquidados desde el 26 de Junio de 2018 al 26 de Junio de 2019 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 27 de Junio de 2019; por la suma de **$61.847.oo.,** correspondientes a otros conceptos y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 274 del 9 de Octubre de 2020 (Flio. 163), se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, la que fue notificada a través de Curadora Ad-Litem, la que fuera nombrado por petición de la parte demandante y por desconocerse el lugar de domicilio de la demandada, por auto proferido el 14 de Octubre del año 2021, notificación que se surtió mediante diligencia de notificación personal a la Curadora designada, Dra. LORENA SALAZAR GONZALEZ, el pasado 29 de Octubre del año en curso, vía correo electrónico (Flio. 179 Vto.), quien dio contestación a la demanda, mediante escrito

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	**$ 906.143.oo**
Correo Notificación.....	**$ 10.600.oo**
Aviso.....	**$**
Pólizas.....	**$**
Otros.....	**$_____**
Total.....	**$ 916.743.oo.**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 10 DIC 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en octubre de este año 2021 el-a- demandada Señora LUZ MERY VIERA BEJARANO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que contra ella promovió el señor LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS, proceso que fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según proveido 200 del 04 de mayo de 2017, ha conferido poder a la Abogada JESSICA YESENIA GRANJA TORRES para que lleve hasta la culminación el referido proceso. La Abogada adjuntó escrito solicitando se le haga entrega de catorce 14 títulos de depósito judicial que relaciona y que le corresponden a la demandada. Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-

Florida Valle, 09 DIC 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

EJECUTIV SING.....**2015.00396**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 09 DIC 2021

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede este Juzgado .....

RESUELVE:

ACCEDER a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia se le reconoce Personería a la Dra. JESSICA YESENIA GRANJA TORRES con T.P. Nro. 253295 del C.S.J. para que reciba los dineros que existan en la cuenta de este Despacho y que hagan parte de este proceso, sin sobrepasar el valor que suma la relación adjunta.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 10 DIC 2021 10 DIC 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ